

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 921** Orden AAA/74/2012, de 12 de enero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en península y Baleares, comprendido en el Plan 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados; con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla; con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, las diferentes variedades y especies de los sectores que figuran a continuación, cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I:

a) Sector de planta viva (primavera y verano): Grupos asegurables: acuáticas y palustres, árboles frondosas, arbustos (excepto los de coníferas), aromáticas, medicinales y culinarias, cactáceas y crasas, césped precultivado, coníferas (árboles y arbustos), plantas de temporada, planteles, palmáceas y cícadas, trepadoras, plantas de Interior (bajo cubierta).

b) Sector de flor cortada: Grupos asegurables: *Anthurium*; *Aster*, *Gypsophila paniculata*, *Limonium* y *Solidaster*; *Cattleya*; Clavel y Miniclavel; *Dendranthema grandiflora*; *Dianthus*; Iris; Liliun; Proteas mayores de dos años; proteas menores de dos años; rosa; solidago y gerbera; strelitzia, verde ornamental, plantel de flor cortada; resto de especies en cultivo único; rotación de dos cultivos; rotación de tres cultivos; y rotación de cuatro cultivos.

c) Sector viveros:

1.º Viveros de vid:

Grupos asegurables:

Parcelas de cepas madres de patrones (portainjertos), destinados a la obtención de estacas y estaquillas.

Parcelas de estacas injertadas destinadas a la obtención de planta-injerto (planta injertada, plantón).

Parcelas de cepas madres de injertos (púas y yemas).

2.º Resto de viveros:

Grupos asegurables: Cítricos para patrones, cítricos para plantones, forestales, fresa, frutales para patrones, frutales para plantones, y de plantas aromáticas.

d) Sector semilleros hortícolas: Grupos asegurables: plantel de hortalizas injertado, plantel de hortalizas no injertado y plantel de tabaco.

e) Sector producción de semillas: Grupos asegurables: alcachofa, cebolla, remolacha, zanahoria, y resto de semillas hortícolas y no hortícolas.

Para los grupos de especies asegurable de los sectores de planta viva, plantel de flor cortada, viveros, y semilleros de hortícolas, los titulares de la explotación deberán estar inscritos en los correspondientes Registros de Productores de Plantas de Vivero.

No son asegurables los centros de jardinería o garden centres.

2. Asimismo son asegurables las instalaciones de umbráculos y mallas, cortavientos artificiales, microtúneles e invernaderos siempre que cumplan las condiciones establecidas en el anexo VI.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

3. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las plantaciones cuya producción se destine al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Arraigue: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

2. Cultivo en rotación: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

3. Cultivo único: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

4. Explotación a efectos de contratación: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica, En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

5. Explotación a efectos de indemnización: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

6. Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortavientos artificiales: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Umbráculos y mallas: Aquella estructura de protección cuyo fin es la utilización de mallas de sombreado o antigranizo, pudiendo tener o no, cerramiento lateral, siempre y cuando cumplan las características mínimas indicadas en el anexo VI.

c) Microtúnel: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. De base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

d) Invernaderos: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, excepto su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.

7. Edad de la instalación:

a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70 % del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cubierta: Meses transcurridos desde su instalación.

8. Levantamiento: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

9. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total de un grupo de cultivo asegurable (definidos en el artículo uno), incluida en una parcela SIGPAC.

Para un mismo grupo de cultivo, y parcela SIGPAC se considerarán también parcelas distintas:

1.º Las superficies que cuenten con alguno de los sistemas de protección previstos en el seguro; y las separadas bajo diferente estructura de protección (aire libre, umbráculos e invernaderos).

2.º Las superficies ocupadas por distintos grupos de cultivo cuya fecha de trasplante sea superior a:

a) 7 días para los grupos de semillas de hortalizas (sector resto viveros y los grupos de cultivo de flor cortada (excepto próteas y rosas).

b) 15 días para los grupos de planta de temporada y de interior (sector de planta viva).

c) 30 días en el resto de los grupos asegurables, de todos los sectores.

3.º Las superficies de cultivos, que siendo del mismo grupo asegurable, tengan elementos diferentes: Edad, cultivo en suelo, cultivo en maceta, césped cálido, césped templado.

4.º Las superficies separadas por caminos de red viaria de servicio, fija en el tiempo, de anchura superior a un metro, de tierra compactada con capa de rodadura de gravilla, hormigón, o asfalto, para el acceso de maquinaria propulsada.

Si, según los criterios anteriores, la parcela no constituye una superficie continua, se considerarán parcelas distintas, aquellas que tengan más de 1 ha y estén separadas entre sí más de 250 metros.

En caso de que se asegure realizando una subparcelación que no cumpla lo indicado anteriormente, se procederá a la unificación de la misma en la declaración del seguro.

10. Producción asegurada: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

11. Producción real esperada: Es el sumatorio de la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

12. Producción base: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

13. Producción real final: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.

14. Producción de plantel: Aquella actividad destinada exclusivamente a producir material de reproducción para la venta, mediante germinación de semilla, enraizado de fragmentos de tallo u hoja, o técnicas de cultivo de tejidos.

15. Recolección: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta y/o del suelo.

16. Superficie de la parcela: Será la superficie (incluyendo el espacio entre las mismas), ocupada por las plantas al final del periodo de garantía, del mismo grupo de especies asegurable, según la definición de parcela a efectos del seguro.

No computarán como superficie, los pasillos de acceso a las diferentes agrupaciones de plantas.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. Producciones: En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo precisen.

h) Para los grupos asegurables de Flor Cortada de: *Áster*, *Crisantemo*, *Paniculata* y *Solidáster*, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso, y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para el grupo asegurable de Rosa en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso.

i) Para los grupos asegurables de Viveros de Vid: se deberá cumplir las condiciones que sobre requisitos generales de los procesos de producción de los distintos materiales vegetativos, establece el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de vid, aprobado por el Real Decreto 208/2003, de 21 de febrero.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado

3. Instalaciones. Las instalaciones estarán garantizadas siempre que reúnan las características mínimas que se reseñan en el anexo VI.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, las siguientes producciones:

- a) Planta Viva de primavera.
- b) Planta viva de verano.
- c) Flor Cortada al aire libre.
- d) Flor Cortada bajo cubierta.
- e) Viveros de Vid de cepas madres de patrones.
- f) Viveros de Vid de estacas injertadas.
- g) Viveros de vid de cepas madres de injertos.
- h) Resto de Viveros.
- i) Semilleros hortícolas.
- j) Producción de semillas.

3. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

4. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

5. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo II, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a una misma clase, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el valor de la producción y/o el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todos los grupos asegurables, si

bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO), discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de Planta Viva, Flor Cortada, Viveros y Semillas de Hortalizas cultivadas tanto al aire libre como bajo cubierta, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Artículo 7. *Período de garantías.*

1. Garantía a la producción:

a) Inicio de garantías: Con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de:

- 1.º Para trasplantes: El arraigo.
- 2.º Para siembra directa: La primera hoja verdadera.
- 3.º Fechas o estado fenológico que figuran en el anexo III.

b) Final de garantías: En la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º Sobremadurez comercial.
- 3.º Fechas especificadas para cada cultivo en el anexo IV.
- 4.º Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

2. Garantía a las instalaciones:

a) Inicio de garantías: Con la toma de efecto.

b) Final de garantías: En la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente para la misma parcela.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, el plazo de suscripción se iniciará en las fechas que se determinan a continuación:

Sectorés asegurables		Inicio de suscripción	Final de suscripción
Planta viva.	Modalidad primavera.	1 de febrero de 2012.	31 de marzo de 2012.
	Modalidad verano.	1 de junio de 2012.	30 de septiembre de 2012.
Flor cortada.	Aire libre.	1 de marzo de 2012.	15 de mayo de 2012.
	Resto tipos.	1 de junio de 2012.	30 de septiembre de 2012.
Viveros de vid.		1 de febrero de 2012.	31 de marzo de 2012.
Resto de viveros.		1 de marzo de 2012.	15 de mayo de 2012.

Sectores asegurables	Inicio de suscripción	Final de suscripción
Semilleros hortícolas.	1 de febrero de 2012.	31 de agosto de 2012.
Producción de Semillas.	1 de febrero de 2012.	31 de marzo de 2012.

Artículo 9. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo V.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. Autorizaciones.

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2012.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos	Daños cubiertos por sector					
	Planta Ornamental	Flor Cortada	Viveros		Semilleros Hortícolas	Producción de Semillas
			Viveros de Vid (2)	Resto de viveros		
Helada.	Cantidad y calidad (1).	Cantidad y calidad (1).	Cantidad o calidad (1).	No Cubierto.	Cantidad y calidad (1).	No Cubierto.
Pedrisco.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.
Viento.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos por sector					
		Planta Ornamental	Flor Cortada	Viveros		Semilleros Hortícolas	Producción de Semillas
				Viveros de Vid (2)	Resto de viveros		
Riesgos Excepcionales.	Fauna Silvestre. Inundación-Lluvia torrencial. Lluvia Persistente.	Cantidad y calidad.	Cantidad y Calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.
	Incendio Nieve.	Cantidad y calidad.	Cantidad y Calidad.	Cantidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.	Cantidad.
Resto adversidades climáticas (3).		Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.	Cantidad.

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

Planta viva (especificados en el anexo IV.1: según ámbito, grupo asegurable, situación de riesgo (aire libre y/o bajo cubierta).

Flor cortada (especificados en el anexo IV.2: según ámbito y situación de riesgo:

Viveros de vid (especificados en el anexo IV.3):

Semilleros de hortalizas: (especificado en el anexo IV.4).

(2) En las cepas madre de patrones e injertos, no están cubiertas las mermas en cantidad por un desarrollo insuficiente de los sarmientos, salvo para el riesgo de pedrisco que si estarán cubiertas si se cumplen los dos requisitos siguientes:

Los siniestros garantizados ocurran con anterioridad al 10 de junio, inclusive.

Se proceda a la poda de la planta, bajo la previa aceptación por ambas partes de su realización.

(3) Se garantiza en el riesgo de Resto de adversidades climáticas la reposición del cultivo.

ANEXO II

Módulos de aseguramiento

Módulo 1.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.

Módulo 2.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales.	Parcela.
	Resto de adversidades climáticas.	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.

Módulo 3.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.

Módulo P.

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada. Viento. Riesgos excepcionales.	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.

ANEXO III

Periodos de garantías

Subsector	Clases distintas	Periodo de garantías		
		Inicio	Final	
Planta vival (1).	Primavera.	1-03-2012	30-06-2012	
	Verano.	1-06-2012	31-03-2013	
Flor cortada (1).	Al Aire Libre.	1-03-2012	31-03-2013	
	Bajo Cubierta.	1-06-2012	30-06-2013	
Viveros.	Viveros de vid.	Cepas madres de patrones.	Estado fenológico «B».	15-12-2012
		Cepas madres de injertos.	Estado fenológico «B»	15-12-2012
		Estacas injertadas.	Colocación plantas sobre el terreno.	28-02-2013
	Resto de viveros.	Resto de Viveros.	1-03-2012	31-03-2013
Semilleros hortícolas.	Semilleros Hortícolas.	1-03-2012	31-03-2013	
Producción de semillas.	Producción de Semillas.	1-03-2012	30-11-2012	

(1) El periodo de garantías para el riesgo de helada queda limitado según lo especificado en el anexo IV para cada sector.

ANEXO IV

Aspectos específicos por sector y grupo asegurable

IV.1 Planta viva.

IV.1.a) Riesgo de helada: Producciones, opciones y periodos de garantías:

1.º Daños en Cantidad (muerte total de la parte aérea de las plantas).

GRUPOS	ESPECIES	ÁREA I		ÁREA II		ÁREA III			
		SITUACIÓN DE RIESGO	PERIODO DE GARANTÍAS	SITUACIÓN DE RIESGO	PERIODO GARANTÍAS	SITUACIÓN DE RIESGO	PERIODO GARANTÍAS		
Acuáticas y Palustres	Relacionadas en Anexo IV	Todas	(1) al 31-03-13	Plástico térmico y cubierta rígida	1-04-12 al 30-06-12	Todas	Sin garantías de helada		
Árboles	Resto de Especies			Todas	(1) al 31-03-13	Todas	(1) al 31-03-13	Todas	(1) al 31-03-13
Arbusto				Todas	(1) al 31-03-13	Todas	(1) al 31-03-13	Todas	(1) al 31-03-13
Cactáceas y Crasas									
Coníferas: arbóreas y arbustivas									
Trepadoras									
Aromáticas, medicinales y culinarias	Todas	Todas	(1) al 31-03-13	Todas	(1) al 31-03-13	Todas	(1) al 31-03-13		
Césped precultivado									
Palmáceas y Cícadas	Relacionadas en Anexo IV	Todas	(1) al 31-03-13	Plástico térmico y cubierta rígida I	1-04-12 al 30-06-12	Todas	Sin garantías de Helada		
	Relacionadas en Anexo V			Todas	(1) al 31-03-13				
	Relacionadas en Anexo VI			Todas	(1) al 31-03-13			Todas	(1) al 31-03-13
Planta de Temporada	Todas	Todas	(1) al 30-03-13	Todas	(1) al 30-03-13	Plástico no térmico	1-04-12 al 30-06-12		
Planteles	Planteles de Coníferas	Todas	(1) al 31-03-13	Invernaderos	(1) al 31-03-13	Plástico no térmico	(1) al 31-03-13		
	Resto de Planteles					Plástico no térmico	1-04-12 al 30-06-12		
Planta de Interior	Todas	Bajo cubierta	(1) al 31-03-13	Plástico no térmico	1-04-12 al 30-06-12	Todas	Sin garantías de Helada		
	Todas	Bajo cubierta	(1) al 30-03-13	Plástico térmico y cubierta rígida	(1) al 31-03-13	Todas	Sin garantías de Helada		

(1) Desde el arraigo de las plantas

2.º Daños en Calidad (depreciación del producto asegurado).

Grupos	Especies	Área I		Área II		Área III	
		Opciones	Periodo de garantías	Opciones	Periodo de garantías	Opciones	Periodo de garantías
Arbustos (excepto los de coníferas).	Camelia sp. Hydrangea sp. Nerium oleander (para flor) Rhododendron sp.	Todas.	(1) al 31-03-13	Todas.	(1) al 31-03-13	Todas.	Sin garantías.

(1) Desde el arraigo de las plantas.

IV.1.b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada.

1.º Área I.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Granada.	La Costa.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalorce.
		Vélez Málaga.

2.º Área II.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Andalucía.	Almería.	Bajo Almazora.
		Campo Dalías.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.
	Cádiz.	Campiña de Cádiz.
		Costa Noroeste de Cádiz.
		Sierra de Cádiz.
		De la Janda.
		Campo de Gibraltar.
	Granada.	Alhama.
		Valle de Lecrín.
	Huelva.	Andévalo Occidental.
		Costa.
		Condado Campiña.
		Condado Litoral.
	Málaga.	Serranía de Ronda.
Sevilla.	Las Marismas.	
Cantabria.	Cantabria.	Costera.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Cataluña.	Barcelona.	Penedés.
		Maresme.
		Vallés Occidental.
		Baix Llobregat.
	Girona.	Baix Empordá.
	Tarragona.	Baix Ebre.
		Camp de Tarragona.
Baix Penedés.		
Galicia.	A Coruña.	Septentrional.
		Occidental.
	Lugo.	Costa.
Pontevedra.	Litoral.	
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas.
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.
		Suroeste y Valle Guadalentín.
		Campo de Cartagena.
País Vasco.	Guipúzcoa.	Todas.
	Vizcaya.	Todas.
Principado de Asturias.	Asturias.	Luarca.
		Grado.
		Gijón.
		Llanes.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Valenciana.	Alicante.	Marquesado.
		Central.
		Meridional.
	Castellón.	Bajo Maestrazgo.
		Llanos Centrales.
		Litoral Norte.
		La Plana.
	Valencia.	Campos de Liria.
		Sagunto.
		Huerta de Valencia.
		Ribera del Júcar.
		Gandía.
		Enguera y la Canal.
		La Costera de Játiva.
	Valles de Albaida.	

3.º Área III. Resto del ámbito del seguro.

IV.1.c) Especies con limitaciones para el riesgo de helada en áreas 2 y 3.

1.º Acuáticas y palustres:

<i>Alocasia macrorrhiza</i>	<i>Euryale ferox</i>	<i>Nymphaea gigantea</i>
<i>Cabomba aquatica</i>	<i>Hydrocleys nymphoides</i>	<i>Nymphaea lotus</i>
<i>Cryptocoryne sp</i>	<i>Hygrophila sp</i>	<i>Pistia stratiotes</i>
<i>Cyperus papyrus</i>	<i>Myriophyllum aquaticum</i>	<i>Victoria amazonica</i>

2.º Árboles:

<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	<i>Ficus virens</i>
<i>Alberta magna</i>	<i>Flacourtia indica</i>
<i>Aleurites moluccana</i>	<i>Harpephyllum caffrum</i>
<i>Azadirachta indica</i>	<i>Harpullia sp.</i>
<i>Bixa Orellana</i>	<i>Kigelia africana</i>
<i>Bocconia frutescens</i>	<i>Lagunaria patersonii</i>
<i>Bursera simaruba</i>	<i>Litchi chinensis</i>
<i>Cassia spectabilis</i>	<i>Macadamia integrifolia</i>
<i>Cassine orientalis</i>	<i>Manilkara zapota</i>
<i>Casuarina equisetifolia</i>	<i>Meryta denhamii</i>
<i>Cedrela odorata</i>	<i>Pachira aquatica</i>
<i>Cordia mixa</i>	<i>Persea americana</i>
<i>Cordia sebestena</i>	<i>Persea indica</i>
<i>Corynocarpus laevigata</i>	<i>Phytolacca dioica</i>
<i>Cryptocarya sp.</i>	<i>Pimenta dioica</i>
<i>Enterolobium contortisiliquum</i>	<i>Plumeria rubra</i>
<i>Erythrina variegata</i>	<i>Radermachera sinica</i>
<i>Eucalyptus erythrocorys</i>	<i>Rauvolfia caffra</i>
<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Sapindus saponaria</i>
<i>Ficus benghalensis</i>	<i>Schefflera sp.</i>
<i>Ficus drupacea</i>	<i>Schinus terebinthifolius</i>
<i>Ficus elastica</i>	<i>Schizolobium parahybum</i>
<i>Ficus lyrata</i>	<i>Syzygium sp.</i>
<i>Ficus microphylla</i>	<i>Tabebuia impetiginosa</i>
<i>Ficus religiosa</i>	

3.º Arbustos:

<i>Brugmansia sp.</i>	<i>Hibiscus schizopetalus</i>	<i>Senecio grandifolius</i>
<i>Brunfelsia sp.</i>	<i>Hibiscus tiliaceus</i>	<i>Sesbania punicea</i>
<i>Calliandra haematocephala</i>	<i>Holmskioldia sanguinea</i>	<i>Severinia buxifolia</i>
<i>Calliandra tweedii</i>	<i>Homalocladium platycladum</i>	<i>Simmondsia chinensis</i>
<i>Carica papaya</i>	<i>Ixora chinensis</i>	<i>Solanum marginatum</i>
<i>Cassia alata</i>	<i>Jatropha integerrima</i>	<i>Solanum muricatum</i>
<i>Cassia didymobotrya</i>	<i>Jatropha multifida</i>	<i>Solanum seaforthianum</i>
<i>Cestrum aurantiacum</i>	<i>Jatropha podagrica</i>	<i>Solanum wendlandii</i>
<i>Cestrum nocturnum</i>	<i>Justicia adhatoda</i>	<i>Sophora tomentosa</i>
<i>Chamelaucium uncinatum</i>	<i>Justicia carnea</i>	<i>Strobilanthes dyerianus</i>
<i>Clerodendrum thomsoniae</i>	<i>Lawsonia inermis</i>	<i>Tecoma sp.</i>
<i>Clerodendrum ugandense</i>	<i>Leea sp.</i>	<i>Tecomaria capensis</i>
<i>Clerodendrum x speciosum</i>	<i>Mackaya bella</i>	<i>Templetonia retusa</i>
<i>Codonanthe sp.</i>	<i>Macropiper excelsus</i>	<i>Tetradenia riparia</i>
<i>Coffea sp.</i>	<i>Malpighia sp.</i>	<i>Thevetia sp.</i>
<i>Cordyline fruticosa</i>	<i>Mandevilla boliviensis</i>	<i>Thunbergia erecta</i>
<i>Cordyline terminalis</i>	<i>Mandevilla sanderi</i>	<i>Tibouchina sp.</i>
<i>Crotalaria capensis</i>	<i>Mandevilla splendens</i>	<i>Trevesia palmata</i>
<i>Dombeya x cayeuxii</i>	<i>Mandevilla x amabilis</i>	<i>Wigandia caracasana</i>
<i>Dorstenia contrajerva</i>	<i>Manihot esculenta</i>	<i>x Citrofortunella microcarpa</i>
<i>Dracaena sp.</i>	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	<i>Crossandra infundibuliformis</i>
<i>Duranta erecta (D. repens)</i>	<i>Mimosa pudica</i>	<i>Graptophyllum pictum</i>
<i>Eranthemum pulchellum</i>	<i>Montanoa bipinnatifida</i>	<i>Pseuderanthemum reticulatum</i>
<i>Eugenia uniflora</i>	<i>Murraya paniculada</i>	<i>Tabernaemontana divaricata</i>
<i>Euphorbia pulcherrima</i>	<i>Odontonema sp.</i>	<i>Polyscias sp.</i>
<i>Fuchsia arborescens</i>	<i>Pachystachys lutea</i>	<i>Cochlospermum vitifolium</i>
<i>Fuchsia boliviana</i>	<i>Pentas lanceolata</i>	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>
<i>Gardenia cornuta</i>	<i>Phymosia umbellata</i>	<i>Codiaeum variegatum</i>
<i>Gardenia jasminoides</i>	<i>Pisonia umbellifera</i>	<i>Medinilla magnifica</i>
<i>Hamelia patens</i>	<i>Plumbago indica</i>	<i>Piper amalago</i>
<i>Heterocentron sp.</i>	<i>Psidium guajava</i>	<i>Piper auritum</i>
<i>Heteropteris chrysophylla</i>	<i>Psychotria capensis</i>	<i>Ixora coccinea</i>
<i>Hibiscus arnottianus</i>	<i>Rondeletia odorata</i>	<i>Morinda citrifolia</i>
<i>Hibiscus calyphyllus</i>	<i>Ruttya fruticosa</i>	<i>Mussaenda erythrophylla</i>
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	<i>Sanchezia nobilis</i>	

4.º Catáceas:

<i>Adromischus cooperi</i>	<i>Didierea madagascariensis</i>	<i>Lithops sp.</i>
<i>Adromischus maculatus</i>	<i>Epithelantha micromeris</i>	<i>Lophophora williamsii</i>
<i>Adromischus trigynus</i>	<i>Escobaria sp.</i>	<i>Melocactus sp.</i>
<i>Aeonium canariense</i>	<i>Euphorbia canariensis</i>	<i>Monadenium sp.</i>
<i>Aeonium tabuliformis</i>	<i>Euphorbia tirucalli</i>	<i>Nopalxochia sp.</i>
<i>Aichryson laxum</i>	<i>Euphorbia trigona</i>	<i>Pachycereus sp.</i>
<i>Alluaudia procera</i>	<i>Fenestraria aurantiaca</i>	<i>Pereskia grandifolia</i>
<i>Aloinopsis sp.</i>	<i>Furcraea sp.</i>	<i>Sansevieria trifasciata</i>
<i>Anacampseros sp.</i>	<i>Haageocereus sp.</i>	<i>Uncarina sp.</i>
<i>Aporocactus flagelliformis (Disocactus)</i>	<i>Huernia sp.</i>	<i>x Epicactus</i>
<i>Argyroderma sp.</i>	<i>Hylocereus sp.</i>	<i>Xanthorrhoea preissii</i>
<i>Ariocarpus sp.</i>	<i>Kalanchoe sp.</i>	<i>Yucca elephantipes</i>
<i>Caralluma sp.</i>	<i>Kleinia sp.</i>	
<i>Ceropegia sp.</i>	<i>Leuchtenbergia principis</i>	

5.º Coníferas (arbóreas y arbustivas):

<i>Araucaria columnaris</i>	<i>Tetraclinis articulata</i>
<i>Araucaria heterophylla</i>	<i>Podocarpus elatus</i>
<i>Araucaria nemorosa</i>	<i>Podocarpus latifolius</i>
<i>Podocarpus neriifolius</i>	<i>Podocarpus totara</i>
<i>Agathis australis</i>	<i>Widdringtonia cedarbergensis</i>
<i>Agathis dammara</i>	
<i>Araucaria angustifolia</i>	
<i>Araucaria cunninghamii</i>	
<i>Callitris columellaris</i>	

6.º Palmáceas y cícadas. Resto de palmáceas, no incluidas en los anexos V y VI.

7.º Trepadoras:

<i>Allamanda catártica</i>	<i>Hoya sp.</i>	<i>Phaedranthus buccinatorius</i>
<i>Antigonon leptopus</i>	<i>Ipomoea alba</i>	<i>Philodendron sp.</i>
<i>Aristolochia grandiflora</i>	<i>Ipomoea hederacea</i>	<i>Piper nigrum</i>
<i>Aristolochia littoralis</i>	<i>Ipomoea horsfalliae</i>	<i>Pyrostegia venusta</i>
<i>Bougainvillea sp.</i>	<i>Jasminum nitidum</i>	<i>Quisqualis indica</i>
<i>Cardiospermum sp.</i>	<i>Jasminum sambac</i>	<i>Raphidophora decursiva</i>
<i>Cissus discolor</i>	<i>Kedrostis Africana</i>	<i>Sechium edule</i>
<i>Cissus rhombifolia</i>	<i>Kennedia sp.</i>	<i>Senecio confusus</i>
<i>Clitoria ternatea</i>	<i>Manettia luteorubra (M.inflata)</i>	<i>Senecio macroglossus</i>
<i>Congea tomentosa</i>	<i>Momordica charantia</i>	<i>Solandra maxima</i>
<i>Cryptostegia grandiflora</i>	<i>Monstera deliciosa</i>	<i>Stephanotis floribunda</i>
<i>Dalechampia dioscoreifolia</i>	<i>Passiflora edulis</i>	<i>Syngonium sp.</i>
<i>Dioscorea elephantipes</i>	<i>Pasiflora quadrangularis</i>	<i>Tetrastigma voinierianum</i>
<i>Epipremnum aureum</i>	<i>Pasiflora vitifolia</i>	<i>Thunbergia coccinea</i>
<i>Epipremnum pictum (Scindapsus)</i>	<i>Pereskia aculeata</i>	<i>Thunbergia grandiflora</i>
<i>Gloriosa superba</i>	<i>Petrea volúbilis</i>	<i>Vigna caracalla</i>

IV.1.d) Especies sin limitaciones para el riesgo de helada:

1.º Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1 y 2:

Palmáceas y Cícadas:

<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	<i>Serenoa repens</i>
<i>Brahea armata</i>	<i>Washingtonia sp.</i>
<i>Butia eriospatha</i>	<i>Stangeria eriopus</i>
<i>Butia yatay</i>	<i>Cycas resoluta</i>
<i>Livistona australis</i>	<i>Dioon sp.</i>
<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Encephalartos sp.</i>
<i>Phoenix dactylifera</i>	<i>Macrozamia sp.</i>
<i>Rhapidophyllum hystrix</i>	<i>Zamia sp.</i>
<i>Sabal minor</i>	

2.º Especies sin limitaciones para el riesgo de helada en áreas 1, 2 y 3:

Palmáceas y Cícadas:

Butia capitata

Chamaerops humilis

Jubaea chilensis

Livistona chilensis

Sabal palmetto

Trachycarpus sp.

IV. 2. Flor cortada:

IV.2.a. Riesgo de helada: Daños cubiertos y ámbitos con cobertura:

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada.
Aire libre	Ninguno	Ninguno
Mallas antigranizo y umbráculo	Ninguno	Ninguno
Invernadero	Cantidad y Calidad (1)	Área 1

(1) Para el ámbito de Área 1 perteneciente a las CC.AA. de Galicia, Principado de Asturias y Cantabria, entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero del año siguiente al del inicio de la contratación, sólo se garantizan los daños en cantidad.

IV.2. b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada para flor cortada:

1º. Área I:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía	Almería	Alto Almazora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almazora	Aritas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Torre y Vera.
		Campo Nijar y Bajo Andarax	Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Nijar, Pechina, Ríoja, Santa Fe de Mondújar y Viator.
		Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar
		Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentanrique
		Campo Tabernas	Lucalmena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Ulella del Campo
		Río Nacimiento	Aboloduy
		Campaña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
Granada	Granada	De la Janda	Alcañá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Toda la comarca
		La Costa	Albondón, Albuñol, Almuñécar, Los Guajares, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Jete, Lenteji, Otívar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla
		Sierra	Rosal de la Frontera
		Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Guzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos
		Andévalo Oriental	Valverde del Camino
		Costa	Toda la comarca
		Condado Campiña	Toda la comarca
		Condado Litoral	Toda la comarca
		Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Cón, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas
Málaga	Málaga	Vélez-Málaga	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Soyalonga, Torrox y Vélez Málaga

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
Andalucía	Sevilla	La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafraanca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río	
		El Aljarafe	Toda la comarca	
		Las Marismas	Toda la comarca	
		La Campiña	Alcalá de Guadaraia, Arahál, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Útrera y El Viso del Alcor	
Principado de Asturias	Asturias	Sierra Norte	Gerena	
		Estepa	Lora de Estepa y Marinaleda	
		Sierra Sur	Montellano	
		Vegadeo	Vegadeo	
		Luarca	Toda la comarca	
		Grado	Toda la comarca	
		Gijón	Toda la comarca	
		Oviedo	Toda la comarca	
		Llanes	Toda la comarca	
		Costera	Toda la comarca	
Cantabria	Cantabria	Pas-Igüña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiuurde de Toranzo	
		El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafróls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Adrián de Vilatorrada, San Adrián de Besós, San Andrés de Llvaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar	
Cataluña	Barcelona	Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans	
		Bajo Ebro	Toda la comarca	
	Tarragona	Tarragona	Campo de Tarragona	Albiol, Aleixar, Alforja, Almorot, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Collejou, Constantí, Desagüé, Gardells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Goya, Pallaresos, Peratortí, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornès, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs
				Bajo Penedés
			Septentrional Occidental	Toda la comarca, excepto Cesuras
			Interior	Toda la comarca
			Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro
			Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín
	Lugo	Lugo	Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria
			Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suama, Nogueira de Muíñiz
Sur			Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada	
Orense			Toda la comarca	
Galicia	Orense	Barco de Valedoras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras	
		Verín	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Ombra, Sandiães, Trasmiras, Verín y Villar de Santos	
		Montaña	Cuntis, La Estrada y Silleda	
		Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Buei, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porrño, Portas, Poyo, Puentececesures, Redondela, Ribadumia, Sangojo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vialboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa	
Pontevedra	Pontevedra	Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben	
		Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
Región de Murcia	Murcia	Río Segura	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera	
		Suroeste y Valle del Guadalentín	Aguilas, Alcedo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana	
		Campo de Cartagena	Toda la comarca	
	Illes Balears	Illes Balears	Nordeste	Abanilla y Fortuna
			Noroeste	Cehégin
			Centro	Mula y Pilego
			Todas las comarcas	Todas las comarcas
	Valenciana	Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa
			Meridional	Albatera, Amoradi, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Eliche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
		Castellón	Vinalopó	Agost, Aspe, Montforte y Novelda
Bajo Maestrazgo			Carvera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera	
Llanos Centrales			Benlloch, Costur, Puebla-Torres y Torre Endoménech	
Penagolosa			Alcira y Figueroles	
Litoral Norte			Toda la comarca	
La Plana			Toda la comarca	
Valenciana		Valencia	Palencia	Añín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslda, Geldo, Navajas, Segorbe, Sot de Ferrer, Suera y Torrechiva
			Campos de Liria	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo
	Valencia	Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godella, Llobay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova	
		Huerta de Valencia	Toda la comarca	
		Riberas del Júcar	Toda la comarca	
		Gandía	Toda la comarca	
	Valencia	Enguera y la Canal	Anna, Bobate, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa	
		La Costera de Játiva	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Lanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novete, Rafelguaraf, Rugla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés	
		Valles de Albalda	Adzaneta de Albalda, Agullent, Albalade, Alfarrasi, Ayelo de Malifent, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniafjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Buñal, Carticola, Castellón de Rugat, Cuatrecasas, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Oriente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Ratol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig	

2º) Área II

Resto del ámbito del seguro no incluido en el Área I

IV.3 Viveros de vid:

IV.3.a) Riesgo de helada: Daños cubiertos y ámbitos con cobertura

Grupos asegurables	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada
Cepas madre de patrones.	Calidad.	Área 1.
Cepas madre de injerto.	Cantidad.	Área 1
Estacas injertadas.	Cantidad.	Área 1 y Área 2.

IV.3.b) Clasificación del ámbito a efectos del riesgo de helada:

Área 1:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía.	Almería.	Bajo Almanzora.	Todos.
		Campo Dalías.	Todos.
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera y San José del Valle.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Sanlúcar de Barrameda.
		Campo de Gibraltar.	Castellar de la Frontera.
	Córdoba.	Campaña Baja.	Palma del Río.
	Sevilla.	La Vega.	Todos.
El Aljarafe.		Todos.	
Aragón.	Huesca.	Hoya de Huesca.	Biscarrues.
	Zaragoza.	La Almunia de Doña Godina.	Almonacid de la Sierra y Calatorao.
		Egea de los Caballeros.	Puente de Luna.
	Teruel.	Bajo Aragón.	Cretas.
Castilla-Mancha.	Albacete.	Manchuela.	Mahora.
		Almansa.	Caudete.
	Toledo.	La Mancha.	Dosbarrios.
Castilla y León.	Ávila.	Valle del Tietar.	Candeleda.
	León.	Esla-Campos.	Gordoncillo.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Cataluña.	Barcelona.	Penedés.	Castellet i La Ornal, Castellvi de la Marca, Mediona, Olerdola, Sant Cugat Sesgarrigues, Sant Esteve, Sesrovires, Sant Martí Sarroca, Sant Perede Riudebitlles, Sant Sadurni D'Anoia, Santa Margarida I Els Monjos, Torrelavit, Torrelles de Foix, Vilafranca del Penedés.
		Anoia.	Carme y La Torre de Claramunt.
		Maresme.	Alella.
	Girona.	Alt Emporda.	Cabanes, Figueres,.
		Baix Emporda.	Pals.
	Tarragona.	Terra Alta.	Horta de Sant Joan.
		Priorat.	Capsanes, Cornudella de Montsant, Falset, La Febro y Gratallops.
		Conca de Barbera.	Vimbodí.
		Segarra.	Querol.
		Camp de Tarragona.	Puigpelat, Rodonya, Torredembarra, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana y Vila-Rodona.
		Baix Penedés.	Albinyana, Arbos, Banyeres del Penedés, Bellvei, La Bisbal del Penedés, Bonastre, Sant Jaume dels Domenys, Santa Oliva y El Vendrell.
	Extremadura.	Badajoz.	Don Benito.
Mérida.			Todos.
Badajoz.			Todos.
Galicia.	Orense.	Orense.	Coles y Orense.
		El Barco de Valdeorras.	Barco de Valdeorras (El), Petín, Rua (La) y Villamartín de Valdeorras.
	Pontevedra.	Litoral.	Cambados.
		Miño.	Arbo, Puenteáreas y Tuy.
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Jumilla.
Foral de Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña.	Puente La Reina.
		Tierra Estella.	Ancín, Estella, Iguzquiza, Murrieta, Oteiza de la Solana, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta y Yerri.
		Media.	Berbinzana, Caparrosos, Falces, Larraga, Melida, Mendigorria, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto y Santa Cara.
		La Ribera.	Andosilla, Azagra, Cadreita, Cascante, Carcar, Funes, Lerín, Lodosa, Marcilla, Mendavia, Milagro, Murchante, Peralta, San Adrián, Sartaguda, Valtierra y Villafranca.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta.	Briones, Cenicero, Najera y Tricio.
		Rioja Media.	Agoncillo, Arrubal, Logroño, Navarrete y Ocón.
		Rioja Baja.	Alfaro.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Valencia.	Alicante.	Vinalopó.	Villena.
		Montaña.	Agres, Alfafara y Beniarres.
	Valencia.	Campos de Liria.	Gestalgar, Liria y Villamarchante.
		Requena-Utiel.	Requena y Utiel.
		Hoya de Buñol.	Todos.
		Huerta de Valencia.	Todos.
		Riberas del Júcar.	Todos.
		Enguera y la Canal.	Todos.
		La Costera de Játiva.	Todos.
		Valles de Albaida.	Todos.

Área 2: Resto de los términos municipales, de las comarcas incluidas en el área 1.

Área 3: Resto del ámbito no incluido en las áreas 1 y 2.

IV.4 Semillero de hortícolas:

IV.4.a) Riesgo de helada: daños cubiertos y ámbito con cobertura:

Sistemas de protección	Daños de helada cubiertos	Ámbito con cobertura del riesgo de helada.
Aire Libre.	Ninguno.	Ninguno.
Mallas antigranizo y umbráculo.	Ninguno.	Ninguno.
Invernadero (1).	Cantidad y Calidad.	Área 1 y Área 2.

(1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:

Área I: en cualquier tipo de cubierta.

Área II: para todos los tipos de cubierta, entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de febrero de 2013, no se garantiza la helada.

IV.4. b) Ámbito de aplicación a efectos del riesgo de helada:

1º. Área I:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía	Almería	Alto Almazora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena
		Bajo Almazora	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Nijar y Bajo Andarax	Todos los términos
		Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar
		Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentanque
		Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Sorbas, Tabernas y Ujeila del Campo
		Río Nacimiento	Abla, Abucena, Alboloduy, Aldabía, Fíñana, y Gergal
		Campiña de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín
		Costa Noroeste de Cádiz	Conil, Chicliana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda
		Sierra de Cádiz	Algodonales y Prado del Rey
		De la Janda	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benaolup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera
		Campo de Gibraltar	Todos los términos
La Costa	Todos los términos		
Sierra	Rosal de la Frontera		
Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos		
Andévalo Oriental	Valverde del Camino		
Costa	Todos los términos		
Condado Campiña	Todos los términos		
Condado Litoral	Todos los términos		
Málaga	Centro Sur o Guadalorce	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coin, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos	
Cataluña	Barcelona	Vélez-Málaga	Algarrobo, Frigiliana, Nerja, Rincón de la Victoria, Soyalonga, Torrox y Vélez Málaga
		El Maresme	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argenton, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldes de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, El Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda de Mar, Premia de Dalt, Premia de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrià de Besos, San Andreu de Llavaneres, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont Alt, Teia, Tiana, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.
		Bajo Llobregat	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans
		Baix Ebre	Todos los términos.
		Campo De Tarragona	L'Albiol, L'Aleixar, Alfornia, Almogeter, L'Argentera, Les Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellví del Camp, El Cattlar, Coldejou, Constantí, Duesaigües, Els Garridells, Maspu-jols, Montbrío del Camp, Montroig del Camp, Morell, La Nou de Gaia, Els Pallaresos, Perafort, La Pobla de Matumet, La Pobla de Montornès, Pradip, Renau, Reus, La Riera de Gaia, Riudecanyes, Riudecols, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Camp, Vilanova d'Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols i Els Aros.
		Baix Penedes	Todos los términos.
		Río Segura	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera
		Suroeste y Valle del Guadalentín	Todos los términos
		Campo de Cartagena	Todos los términos
		Nordeste	Abanilla y Fortuna, Jumilla
		Todas las comarcas	Todos los términos
		Región de Murcia	Murcia
Illes Balears	Illes Balears		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
Valenciana	Alicante	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa	
		Meridional	Albatera, Almoradi, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torreveja.	
	Castellón	Vinalopó		Agost, Aspé, Monforte y Novelda
		Bajo Maestrazgo		Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera
		Llanos Centrales		Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech
		Peñagolosa		Alcora y Figueroles
		Litoral Norte		Toda la comarca
		La Plana		Toda la comarca
		Palencia		Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellново, Chovar, Esilda, Gelbo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Suera y Torrechiva
	Valencia	Campos de Liria		Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo
		Hoya de Buñol		Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Lombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova
		Sagunto		Toda la comarca
	Valencia	Huerta de Valencia		Toda la comarca
		Riberas del Júcar		Toda la comarca
		Gandía		Toda la comarca
Enguera y la Canal			Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa	
La Costera de Játiva			Alcudia de Crespins, Barqueta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fencollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novels, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés	
Valles de Albalda			Adzaneta de Albalda, Agullent, Albalda, Alfarrasi, Ayelo de Maliferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig	

2º) Área II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Andalucía	Córdoba	Sierra	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba
		Campaña Baja	Almodovar del Río, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
	Granada	Las Colonias	La Carlota, Fuente Palmera y Guadalcázar.
		Campaña Alta	Aguilár, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente-Genil.
		Penibética	Almedinilla, Luque y Priego de Córdoba.
		Baza	Cullar-Baza, Zujar.
	Jaén	Hués-car	Hués-car, Oree, Puebla de Don Fadrique.
		Las Alpujarras	Cadiz, Lanjarón, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar, Valor.
		Valle de Lecrín	Niguelas, El Pinar.
	Jaén	Sierra Morena	Andujar y Guarromán.
Sierra Segura		Beas de Segura.	
Campaña del Norte		Ajona, Bailén y Linares.	
La Loma		Baeza y Ubeda	
Sierra Sur	Campaña del Sur	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.	
	Sierra Sur	Alcalá la Real.	

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Aragón	Huesca	Hoya de Huesca	Todos los términos.
		Monegros	Todos los términos.
		La Litera	Todos los términos.
		Bajo Cinca	Todos los términos.
		Bajo Aragón	Todos los términos.
	Teruel	Egea de los Caballeros	Egea de los Caballeros y Tauste.
		Borja	Todos los términos.
		Catalayud	Todos los términos.
		La Almunia de Doña Godina	Todos los términos.
		Zaragoza	Todos los términos.
Principado de Asturias	Asturias	Caspe	Todos los términos.
		Vegadeo	Vegadeo
		Luarca	Todos los términos
		Grado	Todos los términos
		Gijón	Todos los términos
		Oviedo	Todos los términos
		Llanes	Todos los términos
		Costera	Todos los términos a
		Pas-Iguña	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo
		Mancha	Villarrobledo.
Cantabria	Cantabria	Manchuela	Alcalá del Júcar, Jorquera, la Recueja.
		Hellín	Hellín y Tobarra.
		Montes Norte	Malagón.
		Campo De Calatrava	Moral de Calatrava.
		Mancha	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.
		Montes Sur	Guadalmez.
		Pastos	Viso del Marqués
		Alcarria	Barejas de Melo
		Manchuela	El Picazo
		Mancha Baja	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.
Castilla La Mancha	Cuenca	Mancha Alta	Alcázar del Rey.
		Campiña	Alovera, Almonacid de Zorita, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Guadalajara, Fontanar, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
		Sierra	Cogolludo.
		Alcarria Alta	Brihuega y Heras de Ayuso.
		Alcarria Baja	Pareja y Sacedón
		Talavera	Oropesa y Talavera de la Reina.
		Torrijos	Almorox y Torrijos.
		Sagra-Toledo	Galvez, Toledo y Yuncos.
		La Mancha	Belvis de la Jara y Los Navamorales.
		Bajo Llobregat	Camuñas, Madridelos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.
Castilla León	Burgos	Merindades	Gava, Prat de Llobregat, San Bot de Llobregat y Viladecans
		Bureba-Ebro	Medina de Pomar, Valle de Mena y Villarcayo.
		La Ribera	Condado de Treviño, Frias y Miranda de Ebro.
		Arlanza	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa.
		Pisuerga	Lerma.
		Arlanzón	Melgar de Fernamental.
		Centro	Burgos, Estepar y Pedrosa de Río Ubel.
		Sur	Boecillo, Cistérniga, Laguna del Duero, Simancas, Tudela del Duero y Valladolid.
		Sureste	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva del Duero.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales	
Extremadura	Badajoz	Mérida	Montijo	
	Cáceres	Don Benito	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena	
		Badajoz	Badajoz	Pueblonuevo del Guadiana, y Talavera la Real
		Trujillo	Miñadas	
Galicia	Coruña (A)	Septentrional	Toda la comarca, excepto Cesuras	
		Occidental	Todos los términos	
		Interior	Arzua, Cercada, Frades, Mesía, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra	
	Lugo	Costa	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro	
		Terracha	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín	
		Central	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria	
		Montaña	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suama, Nequeira de Muñiz	
		Sur	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada	
	Orense	Orense	Toda la comarca	
		Barco de Valdeorras	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras	
		Verín	Baños de Molgas, Castelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandiães, Trasmiras, Verín y Villar de Santos	
	Pontevedra	Litoral	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigrán, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteareas, Redondeira, Ribadumia, Sangoño, Sotomayor, Vaiga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa	
		Interior	Campo Lameiro y Pazos de Borben	
		Miño	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy	
		Rioja Alta	Todos los términos.	
La Rioja	Rioja Media	Todos los términos.		
	Rioja Baja	Todos los términos.		
	Campiña	Arganda		
Madrid	Sur Occidental	Aldea del Fresno, Navalcamero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.		
	Vegas	Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.		
Foral de Navarra	Area Metropolitana de Madrid	Getafe.		
	Cantábrica-Baja Montaña	Todos los términos.		
	Alpina	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.		
	Tierra Estella	Todos los términos.		
	Media	Todos los términos.		
País Vasco	La Ribera	Todos los términos.		
	Cantábrica	Todos los términos.		
	Estribaciones Gorbea	Todos los términos.		
	Guipúzcoa	Todos los términos.		
Vizcaya	Todos los términos.			

Área III. Resto del ámbito de aplicación no incluido en Área 1 y Área II

ANEXO V

Precios

V.1 Planta viva:

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Árboles ornamentales.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años.	3,5	60
	En maceta.	5	65
	Magnolio en suelo mayor de 4 años.	75	125
	Magnolio en maceta.	75	125
	Oleas en suelo mayor de 4 años.	25	110
	Oleas en maceta.	25	110
Coníferas.	En suelo menor de 1 año.	0,35	5
	En suelo entre 1 y 2 años.	0,9	10
	En suelo entre 2 y 3 años.	1,5	20
	En suelo entre 3 y 4 años.	2,6	30
	En suelo mayor de 4 años.	3,5	40
	En maceta.	5	50
Arbustos.	En suelo.	5	30
	En maceta.	10	60
Trepadoras.		10	40
Palmáceas.	En suelo menor de 2 años.	0,6	60
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	80
	En suelo mayor de 5 años.	7	120
	En maceta.	10	80
Cactáceas y Crasas.		10	40
Aromáticas, medicinales y culinarias.		10	20
Plantas de temporada.	Modalidad verano.	12	40
	Modalidad primavera.	12	20
Césped precultivado.	Céspedes cálidos.	0,6	2
	Céspedes templados.	0,3	1,5
Plantas de interior.		12	80
Planteles de venta y planteles de reemplazo.	Modalidad verano.	50	200
	Modalidad primavera.	25	50

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
Producciones de esquejes desde plantas madres.		10	55
Planteles de coníferas.		50	100
Plantas acuáticas y palustres.		20	55
Cícdas.	En suelo menor de 2 años.	0.6	65
	En suelo entre 2 y 5 años.	5	85
	En suelo mayor de 5 años.	7	125
	En maceta.	10	85

V.2 Flor cortada:

Tipo de cultivo		Precio mínimo €/m ²	Precio máximo €/m ²
<i>Anthurium.</i>		10	50
<i>Aster, Gypsophila paniculata, limonium y solidaster.</i>		7	12
<i>Cattleya.</i>		10	50
<i>Clavel y miniclavel.</i>		9	15
<i>Dendranthema grandiflora.</i>		10	50
<i>Dianthus.</i>		10	50
<i>Iris.</i>		10	50
<i>Lilium.</i>		10	50
<i>Proteas.</i>	Mayores de 2 años.	10	60
	Menores de 2 años.	5	35
<i>Rosa.</i>		18	50
<i>Solidago y gerbera.</i>		10	50
<i>Strelitzia.</i>		10	60
Verde ornamental.		10	50
Plantel de flor cortada.		50	200
Restantes especies cultivo único.		10	50
Rotación de dos cultivos.		16	35
Rotación de tres cultivos.		18	38
Rotación de cuatro cultivos.		20	42

V.3 Viveros de vid:

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Planta-injerto certificada.	80	120
Planta-injerto estándar.	65	100
Estaca y estaquilla certificada.	8	12
Yemas de plantas madre de injertos (certificadas).	2	4
Yemas de plantas madre de injertos (base).	9	21

V.4 Semilleros hortícolas:

Cultivo	Euros/100 unidades	
	Precio mínimo	Precio máximo
Plantel de hortalizas y tabaco* (injertados).	20	150
Plantel de hortalizas y tabaco* (sin injertar).	2	15

V.5 Resto de viveros y semillas:

Cultivo		Precio €/100Kg		
		Mínimo	Máximo	
Semilla de alcachofa.		750	1.050	
Semilla de cebolla.		800	1.082	
Semilla de remolacha.		60	90	
Semilla de zanahoria.		650	902	
Resto semillas.		50	150	
Viveros plantas aromáticas.		800*	1.082*	
Viveros cítricos para patrones.		100*	135*	
Viveros cítricos para plantones.		210*	285*	
Viveros forestales (1).	Abeto, Acebo, Alcornoque, Aliso, Arce, Avellano, Boj, Castaño, Cerezo silvestre, Chamaexyparis, Chopo, Encina, Endrino y Espino, Especies de la Laurisilva Canaria, Fresno, Haya, Madroño, Nogal, Olmo, Pinsapo, Roble, Sabina, Sauce y Tejo.	1 savia.	30**	42**
		2 savias o más.	45*	60*
	Resto especies.	1 savia.	10*	15*
		2 savias o más.	18*	24*
Viveros fresa.		2*	4*	
Viveros frutales para patrones.		70*	105*	

Cultivo	Precio €/100Kg	
	Mínimo	Máximo
Viveros frutales para plantones.	150*	210*

* Precios en euros/100 unidades

(1) 1 Savia: Desde la plantación hasta la 1.ª parada invernal.

2 Savias o más: Desde la plantación hasta la 2.ª parada invernal o más.

V.6 Precios para las instalaciones asegurables:

Tipo de instalación		Precio mínimo €/m o m ²	Precio máximo (€/m o m ²)
Cortavientos artificiales de plástico.		4	6
Cortavientos artificiales de obra.		20	40
Umbráculo y mallas.		1,3	2
Invernaderos.	Planos.	5	8
	Raspa y amagado.	6	10
	Multitúnel.	11	18
	Macrotuneles.	1,5	4
	Microtuneles.	0,6	1

ANEXO VI

Características mínimas de las instalaciones

VI.1 Características Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 % de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

VI.2 Características específicas.

a) Cortavientos. Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 %, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra: Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25 %.

b) Microtúnel. Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

c) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos. Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima 6 metros.

La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máximo.

Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

d) Invernaderos. Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura son:

1.º Macrotúnel. Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad.

Arcos. Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m y de 9,5 m de anchura; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje de los arcos extremos: En su parte externa deberán disponer de vientos anclados a muertos de hormigón.

En su parte interna deberán disponer de puntales clavados en base firme o enterrados en hormigón.

2.º Otro tipo de invernaderos. Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 15 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 20 años de edad.

Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 metros.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.